

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ("PANAMÁ")
Y
EL MINISTERIO DE COMERCIO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA ("CHINA")
SOBRE COOPERACIÓN EN EL COMERCIO DE SERVICIOS**

El Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá ("MICI") y el Ministerio de Comercio de la República Popular China ("MOFCOM"), en lo sucesivo, los Participantes,

CONSIDERANDO los lazos de cooperación amistosa entre los Participantes, fortalecidos por el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que el Memorando de Entendimiento sobre el Establecimiento de la Comisión Mixta de Cooperación Económica, Comercial y de Inversión, firmado entre los Participantes el 17 de noviembre de 2017, en su Artículo IV brinda la posibilidad de crear subgrupos de trabajo para tratar temas específicos;

TENIENDO EN CUENTA que el comercio de servicios desempeña un papel importante en la promoción del desarrollo económico y social de ambos países, y que la cooperación en los sectores de servicios entre los dos países tiene un gran potencial y amplias perspectivas;

CON MIRAS A aumentar la escala de la cooperación económica bilateral y el comercio, expandir los sectores y el nivel de cooperación de acuerdo con los intereses fundamentales de los dos países y sus pueblos; y

RECONOCIENDO los principios de respeto mutuo, igualdad y beneficio mutuo,

Los Participantes han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO

Subgrupo de Trabajo

Los Participantes podrán establecer un Subgrupo de Trabajo para la Cooperación en el Comercio de Servicios, que estará formado por el Departamento de Comercio de Servicios y Servicios Comerciales del Ministerio de Comercio de China de la República Popular China y por el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá y cualquier oficina, departamento o participante adicional que el MICI considere necesario.

El Subgrupo de trabajo podrá celebrar reuniones anuales alternativamente en China y Panamá para revisar el progreso y determinar prioridades respecto a las actividades futuras. El progreso realizado en el MDE se informará a la Comisión Mixta.

SEGUNDO

Sectores Clave

Los Participantes podrán facilitar y promover la cooperación en el comercio de servicios mediante, entre otras cosas:

Fomentando el diálogo y promoviendo el comercio en sectores de servicios clave de interés mutuo.

TERCERO

Intercambio de Información y Cooperación

Los Participantes procurarán facilitar la cooperación y el diálogo en los sectores de comercio de servicios que les interesan. Representantes de agencias gubernamentales relevantes, asociaciones industriales y sectores privados podrán ser invitados a participar en actividades de cooperación e intercambio en sectores clave, por consenso de ambos Participantes.

Los Participantes podrán fomentar el intercambio de información sobre sectores relevantes de servicios.

CUARTO

Promoción Comercial

Los Participantes podrán alentar y apoyar la participación de una de las partes en exposiciones, ferias, talleres, seminarios y otras actividades de promoción comercial llevadas a cabo por la otra parte; facilitar el intercambio y la cooperación entre las asociaciones industriales de los dos países; fomentar el diálogo y la cooperación entre los sectores privados en los servicios comerciales de ambos países y facilitar la integración de las empresas de ambos países a las cadenas mundiales de producción y suministro.

QUINTO

Alianzas Estratégicas

Los Participantes podrán apoyar la cooperación del comercio de servicios en intercambios comerciales, actividades de capacitación y compartir las mejores prácticas y experiencias innovadoras.

**SEXTO
Validez**

Este MDE entra en vigor a partir de la fecha de la firma de los Participantes, por un período de validez de tres años. Este MDE se renovará automáticamente, a menos que cualquiera de los Participantes manifieste su deseo de no continuar con la renovación, mediante notificación, con al menos seis meses de anticipación.

**SÉPTIMO
Enmiendas**

Este MOU puede ser enmendado por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.

**OCTAVO
Carácter no Vinculante**

Este MDE no es legalmente vinculante y no da lugar a ningún derecho u obligación legal en virtud del derecho internacional. Este MDE es una declaración de intención, y nada en este MDE afecta los respectivos derechos y obligaciones de cualquier Participante en virtud de ningún Acuerdo, Convenio u otro instrumento de los que sea parte, ya sea individual o colectivamente.

Firmado por duplicado en la ciudad de Panamá, el 3 de diciembre de 2018, en los idiomas, español, chino e inglés, siendo los tres textos igualmente válidos. La versión en inglés prevalecerá en caso de cualquier inconsistencia.

**POR EL MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**POR EL MINISTERIO DE
COMERCIO DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA**


AUGUSTO R. ROSEMENA

MORENO
Ministro



ZHONG SHAN
Ministro